

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
Armenia, Quindío. Agosto Diez de dos mil veintiuno.

PROCESO ORDINARIO LABORAL. RADICACIÓN. 63-001-31-05-003-2020-00157-00

INFORME SECRETARIAL. En relación con el proceso de la referencia, INFORMO que los escritos de contestación de la demanda fueron debidamente subsanados, dentro del término concedido para ello. No hay reforma a la demanda. Sírvase proveer.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO.  
Secretaria

Visto el informe que precede y por reunir los requisitos del artículo 31 del C.P.L. y S.S., se tiene por contestada la demanda, por parte de las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la señora NUBIA ESTER RIVEROS RIVEROS.

SE RECONOCE personería al abogado MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, titular de la C.C. No. 80421257 y T.P. No. 86.117 del CSJ, Representante Legal de WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S. para actuar en este proceso en representación de la Entidad demandada, COLPENSIONES, en los términos del poder conferido.

SE RECONOCE personería a la abogada ELIANA MILENA QUICENO MEJIA, titular de la C.C. No. 1094910029 y T.P. No.248097 del CSJ, para representar los intereses de la Entidad demandada en este proceso, en los términos de la sustitución conferida.

SE RECONOCE personería a la abogada OLGA LUCIA ALARCON PATIÑO, con T.P. No. 107.065 del CSJ y C.C. No. 41939367, para representar a la demandada señora NUBIA ESTER RIVEROS RIVEROS, en los términos del mandato conferido. Art. 75 y 77 CGP.

Ante el poder obrante en el expediente (Archivo No.21), SE RECONOCE personería a la abogada MARTHA LUCIA GARCÍA URIBE, con T.P. No. 186.11 del CSJ y C.C. No. 41911941, para que la represente, en los términos del mandato conferido. Art. 75 y 77 CGP.

Téngase por revocado el poder que le fuera conferido con anterioridad a la abogada ANA JOSEFINA RIVERA OLARTE. Notifíquese la presente providencia a la mencionada abogada. Art.76 inc. 2º. ibídem.

Como el Despacho viene obrando en consonancia con lo dispuesto por los artículos 2 y 3 del Decreto 806 de 2020, que señalan que es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos y se cuenta con la disponibilidad para obrar en consecuencia, sin más consideraciones, se dispone citar a las partes para AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. Así como la de TRÁMIE Y JUZGAMIENTO de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, para el día jueves 30 de septiembre del año 2021, a partir de las 8:00 de la mañana.

NOTIFÍQUESE

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO

Juez

10/08/2021

Caf

**Firmado Por:**

**Luis Dario Giraldo Giraldo  
Juez Circuito  
Laboral 003  
Juzgado De Circuito  
Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**41b5cc81aceff20cb76e433b0aa20d0cb2f4491241aec10db68e9fa94bc0dc80**

Documento generado en 16/08/2021 05:55:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**